

ANEXO IV**Enfermedades de declaración obligatoria**

- a) Influenza aviar.
- b) Enfermedad de Newcastle.

ANEXO V**1. Control serológico para la detección de anticuerpos de la enfermedad de Newcastle en aves de corral**

1.º Toma de muestras de sangre. Las aves de corral sujetas a las condiciones de este anexo procederán de manadas de las que se hayan obtenido muestras de sangre procedentes de al menos 60 aves tomadas al azar y que hayan sido examinadas mediante la prueba de inhibición de la hemaglutinación (IH) de acuerdo con el procedimiento que figura en el apartado 2.

2.º Procedimiento: el establecido en el capítulo IV del anexo II del Real Decreto 1988/1993, de 12 de noviembre, por el que se establecen medidas para la lucha contra la enfermedad de Newcastle.

3.º Interpretación de los resultados. El antígeno utilizado influirá en el nivel a partir del cual se considera que el suero es positivo: en el caso de 4 unidades de hemaglutinación, un suero será positivo cuando muestre un título igual o superior a 2⁴; tratándose de 8 unidades de hemaglutinación, el suero será positivo cuando tenga un título igual o superior a 2³.

2. Aislamiento del virus de la enfermedad de Newcastle en aves de matadero

Las aves de corral sujetas a las condiciones de este anexo procederán de manadas que hayan sido sometidas a una prueba para detectar la presencia del virus de la enfermedad de Newcastle con resultados negativos, y sin que se haya aislado virus alguno, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1.º Toma de muestras. Se tomarán como mínimo 60 muestras que incluyan hisopos de cloaca o heces de cada una de las manadas.

2.º Tratamiento de las muestras. No podrán juntarse más de cinco muestras. Su tratamiento se efectuara de conformidad con los apartados 2 y 3 del capítulo I del anexo II del Real Decreto 1988/1993.

3.º Aislamiento del virus en huevos embrionados de aves de corral. Se efectuará de conformidad con el capítulo II del anexo II del Real Decreto 1988/1993.

ANEXO VI

Control serológico anual para la detección de anticuerpos de la enfermedad de Newcastle en las manadas de aves de corral de cría de los Estados miembros o de las regiones de los Estados miembros que hayan alcanzado el estatuto de Estado miembro o región que no practica la vacunación contra la enfermedad de Newcastle.

1. Toma de muestras de sangre. Una vez al año, se tomarán muestras de todas las manadas de aves de cría del siguiente modo: las muestras de sangre procederán de al menos 60 aves tomadas al azar y que hayan sido examinadas mediante la prueba de inhibición de la hemaglutinación (IH) de acuerdo con el procedimiento que figura en el apartado 2.

2. Procedimiento: el descrito en el apartado 2 del anexo V de este Real Decreto.

3. Interpretación de los resultados. Según se establece en el apartado 1.3.º del anexo V de este Real Decreto.

ANEXO VII

Laboratorio nacional de referencia: Laboratorio Central de Veterinaria, de Madrid-Algete.

23504 CORRECCIÓN de errores de la Orden de 15 de noviembre de 2000 por la que se designa el organismo encargado de verificar las características organolépticas del aceite de oliva.

Advertido error en la Orden de 15 de noviembre de 2000 por la que se designa el organismo encargado de verificar las características organolépticas del aceite de oliva, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 282, del 24), se procede a subsanarlo mediante la siguiente corrección:

En la disposición adicional primera (página 40840) donde dice: «... con cargo a la aplicación presupuestaria 21.21716A.221.06», debe decir: «... con cargo a la aplicación presupuestaria 21.21711A.227.06».

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**23505 CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1949/2000, de 1 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de asistencia jurídica gratuita.**

Advertido error en el texto del Real Decreto 1949/2000, de 1 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de asistencia jurídica gratuita, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 289, de 2 de diciembre de 2000, se procede a efectuar la oportuna modificación:

En la página 42294, primera columna, artículo segundo, apartado «Normas generales» del anexo de módulos y bases de compensación económica correspondientes a los abogados, después de la palabra «procedimiento», debe ir un punto y aparte. Y en la línea cuarta del mismo apartado, donde dice: «... de la prestación»; debe decir: «... de la pretensión».

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**23506 CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1912/2000, de 24 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local.**

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 1912/2000, de 24 de noviembre, por el que se aprue-